

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14758.-

VISTO:

El Expediente N° CD-079-B-2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Semana Mundial de la Lactancia Materna se celebra en más de 120 países, del 1 al 7 de agosto, al cumplirse el aniversario de la Declaración de Innocenti, firmada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en agosto de 1990, sobre la protección, el fomento y el apoyo de la lactancia materna, que fuera instaurada oficialmente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 1992.

Que la Semana Mundial de la Lactancia Materna es una campaña mundial para crear conciencia y estimular la acción sobre temas relacionados con la lactancia materna y aportar al fortalecimiento de las medidas para proteger, promover y apoyar el derecho a la lactancia materna en toda la Región de las Américas.

Que, según consta en la Declaración de Innocenti, todos los gobiernos deben desarrollar políticas nacionales sobre lactancia materna y establecer objetivos apropiados. Asimismo, se debe establecer un sistema nacional para monitorear el logro de sus objetivos y desarrollar indicadores como la prevalencia de bebés alimentados exclusivamente con leche materna al ser dados de alta de las maternidades y la prevalencia de bebés alimentados exclusivamente con leche materna a los cuatro meses de edad.

Que la lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños y las niñas. La leche materna es el alimento ideal para los lactantes, es segura, limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que un lactante necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año.

Que los niños amamantados muestran un mejor desempeño en las pruebas de inteligencia, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y, más tarde en la vida, a padecer diabetes. Las mujeres que amamantan también presentan un menor riesgo de padecer cáncer de mama y de ovario, según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP), en el año 2018, declaró "Diez Pasos" para garantizar la lactancia materna en nuestro país:

1. Disponer de los procedimientos institucionales necesarios para garantizar que la atención se brinde de manera consistente y ética; 2. Asegurarse de que el personal tenga los conocimientos, la competencia y las habilidades suficientes para apoyar la lactancia materna; 3. Discutir la importancia y el manejo de la lactancia materna con mujeres embarazadas y sus familias; 4. Facilitar el contacto directo e ininterrumpido piel con piel y el apoyo a las madres para iniciar la

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

lactancia tan pronto como sea posible después del nacimiento; 5. Apoyar a las madres para iniciar y mantener la lactancia materna y manejar las dificultades comunes; 6. No proporcionar a los recién nacidos alimentados con leche materna con leche ningún alimento o líquido que no sea leche materna, a menos que esté médicamente indicado; 7. Permitir que las madres y sus bebés permanezcan juntos y practiquen el alojamiento conjunto las 24 horas del día; 8. Apoyar a las madres para que reconozcan y respondan a las señales de alimentación de sus bebés; 9. Aconsejar a las madres sobre el uso y los riesgos de alimentación con biberones, tetinas y chupetes; 10. Coordinar el alta para que los padres y sus bebés tengan acceso oportuno a asistencia y atención continua.

Que las Leyes Provinciales N° 2883 y 3307 disponen la implementación de Espacios Amigos de la Lactancia Materna en instituciones públicas donde trabajen quince o más mujeres en edad fértil, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral, sin que ello ocasione perjuicios en sus remuneraciones. Donde haya menos de quince mujeres de edad fértil, el empleador deberá ofrecer otros medios para hacer efectivo el derecho establecido

Que, cada año, la campaña cuenta con un lema que intenta visibilizar distintos aspectos acerca de la importancia de garantizar la lactancia materna a las infancias y el derecho a las personas gestantes a amamantar tanto tiempo como decidan.

Que, para ello es imperativo dar visibilidad a la importancia de disponer de Legislación que proteja de forma efectiva la igualdad, la equidad y la conciliación familiar y laboral.

Que, para que esto sea posible, es igualmente decisiva la implicación transversal de todos los agentes implicados, desde los gobiernos a los legisladores, lugares de trabajo, comunidades y familias.

Que es importante que se comprometan a desempeñar sus respectivos roles para favorecer el empoderamiento de las familias y el mantenimiento de entornos favorables a la lactancia materna en la vida laboral.

Que, en ese marco, todos los años se realizan distintas actividades en nuestra ciudad, como la que albergó el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén con la actividad llevada adelante por el grupo de "Mujeres por el Derecho al Parto Respetado" y las llevada a cabo por las trabajadoras y trabajadores de los Hospitales Castro Rendón y Horacio Héller.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 023/2024, emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2024, del día 30 de mayo, y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 10/2024, celebrada por el Cuerpo el 27 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 40º) del Anexo I de la Ordenanza N° 14057, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO SEGUNDO
ESPACIOS AMIGOS DE LA LACTANCIA**

ARTÍCULO 40º): ADHIÉRASE a las Leyes Provinciales N° 2883 y 3307 de Espacios Amigos de la Lactancia.-".-

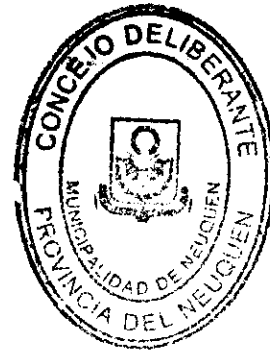
ARTÍCULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° CD-079-B-2024).-

**ES COPIA:
scrz**

**FDO: ARGUMERO
CLOSS**

Dr. FEDERICO ALBERTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14750	/ 20
Promulgada por Decreto N°	0741	/ 2024
Expte. N°	CD-079-B-2024	
Obs.:		